

de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mencionado Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1964 para juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal citado y las calificaciones otorgadas por el mismo, que motivan la prelación que a continuación se detallan, con la que, en su día, se incorporarán al Escalafón del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales:

Plaza número	Nombre y apellidos	Puntos
1	D. José Enrique García Roméu Fleta	66,30
2	D. Jesús Rodríguez Carrera	66,10
3	D. Manuel Marín Arias	65,50
4	D. Angel Vaillo Alegre	61,70
5	D. Luis Perezagua Clamagirand	61,60
6	D. Juan Otero Castelló	61,40
7	D. Dionisio Martínez Martínez	60,50
8	D. José María de la Villa Gil	60,20
9	D. Alejandro Rebollo Alvarez-Amiandí	57,70

Al terminar el curso teórico-práctico previsto en el artículo 12 del Reglamento de 22 de marzo de 1962, modificado por el Decreto 1589/1963, de 11 de julio, cubrirán las vacantes que existan en el Cuerpo, previo nombramiento por Orden ministerial, por el orden de la lista general preinserta, quedando los que no cubran plaza como aspirantes en expectativa de nombramiento y destino para ocupar por el mismo orden las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, sin perjuicio, en su caso, del régimen de habilitación previsto en el artículo 13 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y Enfermedades del Tórax por la que se convoca examen de ingreso para cubrir 35 plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Por existir vacantes en la plantilla de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, se convoca a examen de ingreso para cubrir 35 plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, con arreglo a las siguientes normas y de conformidad con la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos.

Primera.—Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas españolas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Haber cumplido los dieciocho años y no tener los cuarenta y cinco en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Tener aptitud física para el desempeño del cargo y no padecer tuberculosis activa.

c) Carecer de antecedentes penales y no hallarse inhabilitada para el ejercicio de cargo público, ni haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas.

d) Estar en posesión del título de Enfermera, expedido por una Facultad de Medicina o por F. E. T. y de las J. O. N. S., o el de Ayudante Técnico Sanitario, femenino, expedido por la Facultad de Medicina o Escuela de A. T. S. (femenino), reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o el antiguo de Practicante.

e) Haber cumplido el Servicio Social o justificar estar exento del mismo.

Asimismo podrán tomar parte en este examen de ingreso las Enfermeras Interinas del P. N. A. y E. T., que aunque hubieran cumplido la edad máxima fijada, prestarán servicio con carácter interino, siempre y cuando que lo continuaran haciendo en el momento de convocarse la presente, extremo que deberá acreditar con una certificación expedida por el Director del Sanatorio Dispensario, Servicio o Jefatura Provincial de Sanidad.

Segundo.—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente Delegado del P. N. A. y E. T., habrán de presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Patronato (plaza de España) o en cualquiera de las dependencias que se mencionan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En dichas instancias se consignará el nombre y apellidos de la solicitante, edad, localidad de su naturaleza, domicilio, y manifestación expresa y detallada de cumplir todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera de la presente, y que se comprometen en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, acompañando recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación de este Patronato la cantidad de 125 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión podrá ser recurrida durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», que en su caso serían resueltos, lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

Cuarta.—El Tribunal que ha de juzgar el examen será designado oportunamente.

Quinta.—Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, ni comenzar pasado el año, computado desde la misma fecha.

Sexta.—Los ejercicios consistirán en desarrollar por escrito, y en el plazo máximo de dos horas, dos temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, uno de cada una de las dos partes en que se divide el mismo.

Séptima.—Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Presidencia del Patronato, para su aprobación, la correspondiente propuesta-relación de aspirantes aprobados para cubrir las vacantes existentes, establecidas por riguroso orden de calificación y sin que dicha propuesta pueda exceder, en ningún caso, del número de vacantes existentes en el momento de iniciarse los ejercicios de examen.

Octava.—Las aspirantes propuestas por el Tribunal aportarán ante este Patronato, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente y legalizado si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Copia auténtica del título profesional exigido o certificado de haber aprobado los estudios correspondientes y de haber abonado el pago de los derechos para la expedición del Título.

c) Declaración jurada de lealtad a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y de no haber sido inhabilitada para el ejercicio de cargo público y de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo o Corporación Pública.

d) Certificado médico acreditativo de reunir las condiciones de aptitud precisas para el desempeño del cargo y no padecer tuberculosis pulmonar activa. Este certificado deberá ser expedido por un Dispensario o Consulta de este Patronato.

e) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Justificante de haber cumplido el Servicio Social o de su exención en otro caso.